

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sebulcor (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sebulcor (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sebulcor (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Sebulcor (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-3-1967; terminación de las obras, 1-5-1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-3-1967; terminación de las obras, 1-5-1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Lamas (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de agosto de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa María de Lamas (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Lamas (La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa María de Lamas (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de agosto de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos, incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de marzo de 1967; terminación de las obras, 1 de diciembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Miedes de Atienza (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de febrero de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Miedes de Atienza (Guadalajara), de la comarca de Ordenación Rural de Atienza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Miedes de Atienza (Guadalajara). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Miedes de Atienza (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de febrero de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-3-1967; terminación de las obras, 1-6-1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30-3-1967; terminación de las obras, 1-6-1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de diciembre de 1966 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, por exportaciones de diversos tipos de papeles estucados y especiales a la firma «Hijos de Antonio Fábregas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Antonio Fábregas, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica o con menos de un cuarenta por ciento, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de diversos tipos de papeles estucados y especiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hijos de Antonio Fábregas, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), Lepanto, número 2, la importación con franquicia arancelaria de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, o con menos de un cuarenta por ciento, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de diversos tipos de papeles estucados y especiales, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilogramos exportados de papel estucado, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

b) Por cada cien kilos exportados de papel estucado, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

c) Por cada cien kilos exportados de papel estucado, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 70 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

d) Por cada cien kilos exportados de papel estucado, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 70 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metros cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

e) Por cada cien kilos exportados de papel estucado con capa ligera, una cara con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 90 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

f) Por cada cien kilos exportados de papel estucado con capa ligera, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 90 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

g) Por cada cien kilos exportados de papel estucado con capa ligera, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 80 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

h) Por cada cien kilos exportados de papel estucado con capa ligera, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 80 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

i) Por cada cien kilos exportados de papel estucado alto brillo con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 85 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

j) Por cada cien kilos exportados de papel estucado alto brillo con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

k) Por cada cien kilos exportados de papel estucado gofrado, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

l) Por cada cien kilos exportados de papel estucado gofrado, una cara con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 85 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

ll) Por cada cien kilos exportados de papel estucado gofrado, dos caras con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 70 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

m) Por cada cien kilos exportados de papel estucado gofrado, dos caras con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 70 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

n) Por cada cien kilos exportados de papel plastificado con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 69 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

ñ) Por cada cien kilos exportados de papel plastificado con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 69 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

o) Por cada cien kilos exportados de papel plastificado con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 99 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

p) Por cada cien kilos exportados de papel plastificado con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 99 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

q) Por cada cien kilos exportados de papel autocopiante con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 80 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

r) Por cada cien kilos exportados de papel metalizado por alto vacío con soporte sin pasta mecánica, podrán importarse 90 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica.

s) Por cada cien kilos exportados de papel metalizado por alto vacío con soporte con pasta mecánica, podrán importarse 90 kilos de papel soporte de más de 32 gramos por metro cuadrado, con menos de un 40 por 100 de pasta mecánica.

En todos los casos se consideran mermas el 2 por 100 de los papeles importados que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos el 10 por 100 de los mismos que adeudarán, según su propia naturaleza por la partida 47.02.A., de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el 2 de septiembre de 1966 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria,